

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y EL COLEGIO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS DE PICHINCHA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional: **a)** la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en adelante referido como “**SOT**”, ente técnico de vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales y metropolitanos, legal y debidamente representado por el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, **b)** El Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha en adelante denominado “**CIGP**”, representada por la Ing. Paulina Elizabeth Cubillo Betancourt, en su calidad de Representante Legal; conforme consta en los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes, mismos que son habilitantes del presente instrumento.

Los comparecientes, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, en los siguientes términos:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se crea por mandato legal en base a la disposición del Art. 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que dispone su formación “(...) *para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.* (...)”; señalando que será una entidad técnica de vigilancia y control con capacidad sancionatoria.
- 1.2. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 4 de marzo de 2021, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó al Ing. Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; posesionado en su cargo por la Asamblea Nacional, conforme el artículo 120 de la Constitución de la República, el 11 de marzo de 2021 en la sesión 696 del pleno legislativo.
- 1.3. EL COLEGIO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS DE PICHINCHA (CIGP) fue creado mediante Acuerdo No. 052 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones aprobando sus estatutos el 19 de junio de 1986, con jurisdicción en la Provincia de Pichincha, y siendo el único organismo que integra a Ingenieros geógrafos, tiene una jurisdicción en la República del Ecuador, es filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE). Se rige por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, por el Reglamento de dicha Ley, por los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador y de la sociedad Regional, Zona Norte, por los Estatutos y Reglamentos y Estatutos del Colegio, el CIGP tiene entre sus finalidades: Fomentar la difusión



científica-técnica en la ciencia de la Ingeniería Geográfica, manteniendo para el efecto intercambio de conocimientos y servicios de información, auspiciar y establecer intervenciones científico-técnicas de los profesionales del ramo y mantener relaciones culturales y de investigación con las Universidades y más centros de Educación Superior nacionales y/o extranjeras, estimular a los mejores estudiantes de cada promoción mediante premios, gestión y concesión de becas, coordinas con Instituciones Provinciales, Regionales, nacionales y/o extranjeras públicas y privadas para la consecución de becas para los profesionales Colegiados y mejores egresados, así como trabajar por el mejoramiento de las Universidades y/o Departamentos y/o Facultades de Ingeniería Geográfica.

- 1.4. Mediante Asamblea General Extraordinaria de 31 de julio de 2020 se efectúa el acto de posesión del nuevo Directorio del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha para el periodo 2020-2022, por parte del Ing. Víctor Murillo, Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, Directorio inscrito y reconocido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 que expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídico a las Organizaciones Sociales.

#### **CLAÚSULA SEGUNDA.- DISPOSICIONES LEGALES:**

- 2.1. El numeral quinto del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, C.R.E.), establece como deber primordial del Estado, entre otros, el planificar el desarrollo nacional.
- 2.2. El artículo 30 de la C.R.E. garantiza el derecho fundamental a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda digna y adecuada con independencia de la situación social y económica de las personas.
- 2.3. Respecto de las Superintendencias, el Art. 213 de la C.R.E., las define como *“(...) organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...) Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*.
- 2.4. El Art. 226 de la C.R.E., manifiesta que las distintas instituciones y demás entes que integran el Estado únicamente podrán actuar en función de la potestad estatal que ejerzan de acuerdo con las atribuciones legales y constitucionales
- 2.5. El artículo 227 de la C.R.E. establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.



- 2.6. El Art. 241 de la C.R.E. dispone que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- 2.7. El Art. 275 de la C.R.E., establece que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, entre otros aspectos.
- 2.8. De acuerdo con el numeral 6 del Art. 276 de la C.R.E., uno de los objetivos del régimen de desarrollo es el *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”*.
- 2.9. El Art. 375 de la C.R.E., obliga al Estado, en todos sus niveles de Gobierno, para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, a *“(…) Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”*.
- 2.10. En las definiciones principales de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante, LOOTUGS) se señala como objeto de la ley, en el Art. 1, el *“(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural (...)”*; siendo aplicables las disposiciones de esta ley *“(…) a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística (...)”* de acuerdo al Art. 2 de esta norma.
- 2.11. El Art. 3, numeral 2, establece entre los fines de la LOOTUGS el *“Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo”*.
- 2.12. Mediante el Art. 95 LOOTUGS se crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo cuya finalidad será *“(…) la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias”*.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO.-**

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre las entidades comparecientes, mediante el cual tanto la SOT como el Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha, faciliten, coordinen el diseño y la implementación de programas y proyectos enfocados en el



fortalecimiento institucional, académico, técnico de las partes, en observancia del cumplimiento de sus funciones legales.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

##### **4.1.- OBLIGACIONES DE LA Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:**

**4.1.1.-** Promover el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales relativas al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, propiciando el diseño e implementación conjunta de programas, proyectos, metodologías que fortalezcan la consecución objetivos institucionales, en el marco de la participación ciudadana y el control social.

**4.1.2.-** Propiciar la aplicación, ampliación y desarrollo de mecanismos idóneos para la obtención, análisis y registro de información que permita la mejora continua de las acciones de vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales y metropolitanos, a través de programas y proyectos de investigación.

**4.1.3.-** Proponer programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento institucional, académico y técnico, especialmente aquellos relacionados con la promoción y el ejercicio de los derechos a la ciudad, al hábitat saludable y sostenible, y la vivienda digna.

##### **4.2.- OBLIGACIONES DE Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha:**

**4.2.1.-** Fomentar la difusión científica-técnica en ciencias de la tierra y campos de acción de la Ingeniería Geográfica y afines manteniendo para el efecto intercambio de conocimientos y cooperación con organismos nacionales.

**4.2.2.-** Propender al mejoramiento científico-técnico en las ciencias de: la tierra, Tecnologías Geoespaciales, Geomática, Ordenamiento Territorial y afines; así, como de la capacitación permanente de sus miembros.

**4.2.3.-** Realizar análisis permanentes de los problemas relacionados con la Ingeniería Geográfica y afines a nivel nacional.

**4.2.4.-** Proponer y establecer intervenciones científico-técnicas de los profesionales del ramo y mantener relaciones culturales y de investigación con las Universidades y centros de Educación Superior nacionales y/o extranjeras.

**4.2.5.-** Participar como asistentes y ponentes en certámenes y congresos nacionales y/o internacionales de Ingeniería Geográfica y otros afines.

**4.2.6.-** Cooperar en la elaboración de normas generales y especificaciones técnicas que regulen el diseño, calidad de datos e información, ejecución y control de



Infraestructuras de Datos, Nombres Geográficos, Ordenamiento Territorial y similares.

#### **4.4.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.-**

**4.3.1.-** Promover acciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento institucional, académico y profesional, especialmente aquellos relacionados con la capacitación, promoción y el ejercicio de los derechos a la ciudad, al hábitat saludable y sostenible, y la vivienda digna en el marco de la normativa vigente.

**4.3.2.-** Propiciar acciones encaminadas al fortalecimiento y el fomento de la investigación a través de la evaluación, diseño y ejecución de acciones, programas y capacitaciones relativas al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.

**4.3.3.-** Propiciar mecanismos e instancias de obtención, análisis, registro e intercambio de información dirigida al cumplimiento del presente instrumento, enmarcados en los principios de participación ciudadana y control social.

**4.3.4.-** La información a la que se tenga acceso en ejecución del presente convenio será utilizada únicamente para fines institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA.-**

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, a partir de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por igual tiempo, siempre que ninguno de los intervinientes se oponga por escrito durante los últimos tres meses previos a la terminación de la vigencia del convenio.

Asimismo, por acuerdo de las partes, se podrá prorrogar o modificar el período de vigencia, para lo cual suscribirán el Convenio Modificatorio respectivo, una vez autorizado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Concluida la vigencia de este Convenio, los Administradores del Convenio, dentro del término de hasta quince (15) días de fenecido el plazo, suscribirán el acta de terminación correspondiente, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

**6.1.-** Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes intervinientes, designan a los siguientes funcionarios como administradores del Convenio:

**6.1.2.-** La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, designa como Administrador del Convenio al Ing. Jhonny Hidalgo, Intendente General, conforme acción de personal Nro. 057 de 25 de marzo de 2021, o su delegado.

**6.1.3.-** El Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha designa por su parte como Administrador del Convenio a la Ing. Paulina Cubillo Betancourt, Presidente del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha o su delegado.



**6.2.-** Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b. Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c. Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d. Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e. En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f. Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g. Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los Administradores del Convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte, y al Administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador del Convenio por parte de la Autoridad competente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-**

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para efectos del presente convenio de cooperación y fines institucionales, salvo la información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y fuese así comunicado a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOT y CIGP son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, mismos que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en el mismo.



## **CLAÚSULA NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:**

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las Partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las Partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma la una adquiera obligación respecto del personal de la otra, por la ejecución del presente Convenio.

La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por la Institución, cuyos representantes, servidores públicos y/o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

## **CLAÚSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-**

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio, durante su periodo de vigencia, las partes podrán modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses, para lo cual se suscribirá el respectivo Convenio Modificatorio, que formará parte de este instrumento principal.

## **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

**11.1.-** Por haberse cumplido el plazo determinado en el Convenio.

**11.2.-** Por mutuo acuerdo entre las Partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

En este caso, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del mismo.

**11.4.-** De forma unilateral cuando se verifique el incumplimiento, por una de las partes, de una o más de las obligaciones establecidas en el presente instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con



los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, que, en el término de 10 días, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la Parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio.

Se considera incumplimiento cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se desarrollen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, la parte que quisiera dar por terminado este compromiso, antes del tiempo establecido en la cláusula quinta, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

**11.5.-** En caso de terminación del Convenio, se realizará una liquidación técnica en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, y se suscribirá un Acta final entre las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del Convenio y su objeto, y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- (a) Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- (b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- (c) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS INFORMES.-**

Los Administradores deberán presentar informes semestrales con los avances del Convenio.

Los Administradores, ante la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima primera, presentarán un informe de ejecución del mismo a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de considerarlo oportuno, los Administradores del Convenio emitirán el respectivo informe que contenga la recomendación sobre la conveniencia de terminación anticipada del presente instrumento, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través del instrumento Modificatorio correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE EJECUCIÓN.-**

A la terminación del presente Convenio las Partes, dentro del término de 15 días de fenecido el plazo o de la firma del Acuerdo de terminación del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como



consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación, de ser el caso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno en el plazo de treinta (30) días, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

**20.1.-** Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

**20.2.-** Para recibir cualquier aviso, comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

a.- "SOT": Calle Larga y Av. Huayna Cápac. Edificio del Banco Central. Teléfono 096 083 5043. Correo electrónico [jhonny.hidalgo@sot.gob.ec](mailto:jhonny.hidalgo@sot.gob.ec)

b.- Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha. Av. Eloy Alfaro entre Italia y Alemania, Edificio Fortune Plaza, Of. 813. Teléfono: 0995920435 / 0984794932. Correo electrónico: [cigp.ecuador2020@gmail.com](mailto:cigp.ecuador2020@gmail.com). Quito – Ecuador

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a las contrapartes, de la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Son parte integrante de este Convenio los siguientes:

- **21.1.-** Resolución No. CPCCS-PLS-SG-027-E-2021-473 de 4 de marzo de 2021, del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante el cual se designa al Ing. Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- **21.2.-** Acta de la sesión No. 696 de la Asamblea Nacional de 11 de marzo de 2021, sesión en la que el Ing. Ramiro Iglesias Paladines fue posesionado como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- **21.3.-** Nombramiento n°001-CIGP-2020 de 31 de julio de 2020 del CIGP mediante el cual se nombra a la Ing. Paulina Elizabeth Cubillo Betancourt con licencia profesional n° 1217170 para desempeñar el cargo de Presidenta del Directorio del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha.



## **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**22.1.-** Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto conduce al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las Partes en forma libre y voluntaria, y como prueba de su conformidad, suscriben el mismo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca, a los 7 días del mes de mayo 2021.

**Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines**

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN  
DEL SUELO**

**Ing. Paulina Elizabeth Cubillo Betancourt**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
COLEGIO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS DE PICHINCHA**

